

Rd 1630-3LC-2012

SANTIAGO, 12 de Febrero del año 2.014.

A lo principal, como se pide. Al
otrosí, como se pide, certifique la Sra.
Secretaria del Tribunal al tenor de lo dispuesto
en el art.174 del Código de Procedimiento Civil,
si la sentencia aludida se encuentra firme o
ejecutoriada.

NOTIFIQUESE.



Santiago 20 de Febrero de 2014 -
Certifica que al tenor de lo dispuesto
en el art 174 del Código de Procedi-
miento Civil la sentencia definitiva
se encuentra ejecutoriada

PROCESO N°1630-2012-JLC.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veinte de Junio del año Dos Mil Trece.-

VISTOS:

A fs.1 rola declaración jurada;
A fs.2 rola copia de constancia
policial;

De fs.3 y 7 rola fotocopia simple de
Estado de Cuenta Nacional;

De fs.8 a 13 rola PAGARE;
A fs.14 rola fotocopia simple de
Liquidación de crédito ágil;

A fs.15 rola carta dirigida a doña
MARCELA REYES CERNA del Servicio Nacional del
Consumidor;

A fs.17 complementada a fs.29 rola
denuncia por infracción a la Ley 19.496 sobre protección al
consumidor deducida por doña MARCELA ISABEL REYES
CERNA, en contra de BANEFE SANTANDER representada
legalmente por don CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA
infracción a la Ley 19.496;

A fs.18 complementada a fs.29 rola
demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por
deducida por doña MARCELA ISABEL REYES CERNA, en
contra de BANEFE SANTANDER representada legalmente
por don CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA solicitando el pago
de los perjuicios que valora en la suma de \$5.708.000.- con
costas. Demanda notificada a fs.32;

A fs.21 comparece y presta
declaración doña MARCELA ISABEL REYES CERNA, cédula
de identidad N°12.697.046-3, operaria, domiciliada en calle
Serrano N°96, dpto. 616, Santiago quien en suma expone que
tenía cuenta en el Banco Santander Banefe y la primera
semana de Diciembre del año 2011, sin su autorización el
banco había aprobado un crédito de consumo por la
cantidad de \$2.200.00.- y al llamar al fonovoz, le informaron
que el crédito de consumo se había efectuado desde el
cajero de un supermercado Santa Isabel ubicado en calle
San Diego y con su clave.

Reclamó ante el SERNAC y lo derivaron a la Superintendencia de Bancos y de ahí, a un analista del Banco Santander, quien le informó que los créditos se cursan con firma y huella, según instrucciones de la Superintendencia, agregando que en el período en que la cuenta de la Master card estaba cerrada, se hicieron transacciones y a la semana, otro ejecutivo dijo todo lo contrario y le descontaron de su sueldo la primera cuota de \$122.000.- y finalmente tuvo que cerrar la chequera electrónica y sacó una cuenta RUT en el Banco Estado.

Todo esto le trajo daños físicos y morales, licencia siquiátrica por 11 días ya que nunca había tenido problemas financieros;

A fs.34 rola contesta denuncia y demanda civil;

A fs.43 rola comparendo de contestación y prueba;

A fs.47 rola resolución que acoge la excepción y tienen por **no presentada la demanda civil** de indemnización de perjuicios;

De fs.48 a fs.75 rolan fotocopias simples de fallos judiciales;

A fs.76 rola detalle Consulta LOG Transacciones Genéricas;

A fs.77 rola Cartola Histórica MARCELA REYES CERNA;

A fs.78 rola fotocopia simple de Chequera electrónica, cupón de giro, copia cajero;

A fs.79 rola comparendo de contestación y prueba;

A fs.82 rola Objeta documentos y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que doña MARCELA ISABEL REYES CERNA, denunció a BANEFE SANTANDER representada legalmente por don CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA, por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en que BANEFE SANTANDER representada legalmente por don CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA, por estar cobrándole un crédito que ella no le habría solicitado infringiendo con su conducta lo dispuesto en el artículos 12 y 23 de la Ley 19.496;

3°.- Que el denunciado al formular sus descargos señaló:

Entre las partes se celebró un contrato que le permitió a la denunciante tener una chequera electrónica;

El uso de esta tarjeta de débito y clave secreta son de responsabilidad de su titular;

El consumidor puede hacer uso de la tarjeta de débito efectuando giros en cajeros automáticos o compras en locales comerciales asociados;

El banco otorga una autorización electrónica para cada giro cerciorándose que la tarjeta plástica es la entregada al consumidor, que el ingreso del número secreto que se ingresa en la pantalla del cajero, corresponda al titular, que la tarjeta de debito no haya sido bloqueada por el consumidor previamente;

El banco no puede saber si quien hace uso de la tarjeta es su titular o no, por lo que el Banco Santander no tiene responsabilidad en los hechos denunciados y demandados, ya que el crédito fue solicitado en dependencias del Supermercado Santa Isabel, cajero automático N°3222, calle San Diego N°235;

El consumidor es responsable de los giros realizados con su tarjeta de débito usando su clave secreta.

El Banco no ha actuado con negligencia por lo que la aplicación del artículo 23 de la Ley 19.496 no puede ser invocada;

No existe relación de causalidad;

No hay incumplimiento de parte del Banco del contrato suscrito con la demandante que sea imputable a la negligencia o dolo de sus funcionarios;

4°.- Que la denunciante para acreditar su versión de los hechos, acompañó:

Declaración jurada de fs.1;
Copia de constancia policial de fs.2;
Fotocopia simple de Estado de
Cuenta Nacional de fs.3 y 7;
PAGARE de fs.8 a 13;
Fotocopia simple de Liquidación de
crédito ágil de fs.14;
Carta dirigida a doña MARCELA
REYES CERNA del Servicio Nacional del Consumidor de
fs.15;

6°.- Que el denunciado para desvirtuar
los cargos formulados en su contra acompañó:

De fs.48 a fs.75 rolan fotocopias
simples de fallos judiciales;
Detalle Consulta LOG Transacciones
Genéricas de fs.76;
Cartola Histórica MARCELA REYES
CERNA de fs.77;
Fotocopia simple de Chequera
electrónica, cupón de giro, copia cajero de fs.78;

7°.-Que no existen otras pruebas
acompañadas al proceso;

8°.- Que de la prueba rendida en autos
se concluye que:
Efectivamente a doña MARCELA REYES CERNA, le fue
otorgado un crédito, con fecha 07 de Septiembre de 2011;
El crédito "ágil" fue por la suma de \$2.006.881.-
Entre los días 8 y 12 de Septiembre de 2011 hubo seis
giros cada uno por \$200.000;
El día 05 de Diciembre de 2011realizó una denuncia por
estafa;

9°.- Que de los hechos descritos en los considerandos precedentes no determinan la responsabilidad por parte de BANEFE SANTANDER ya que ha quedado establecido que se ocupó la tarjeta de la denunciante para la obtención de un crédito lo que solo se puede hacer con clave secreta, sin que pueda imputarse negligencia a la entidad Bancaria, sobretodo atendido que la denuncia por estafa se formuló aproximadamente después de tres meses del otorgamiento del crédito;

10°.-Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad a los inculpados;

11°.-Que por las consideraciones anteriores deberán rechazarse las acciones civiles deducidas en autos;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496

SE DECLARA:

Que se rechaza el denuncia formulado por doña MARCELA ISABEL REYES CERNA, en contra de BANEFE SANTANDER representada legalmente por don CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.-

DECRETADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-

SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-

